



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00327-00
CAUSANTE	Rigoberto Botero Soto
SOLICITANTE(S)	Jhon Jairo Botero Soto Diana Patricia Botero Soto Viviana Yaneth Botero Soto

Procede el despacho a considerar la presente demanda de sucesión intestada, teniendo en cuenta que mediante auto del 31 de agosto de 2023 se inadmitió el libelo genitor, y se le otorgó al extremo solicitante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos enunciados, siendo allegada subsanación oportunamente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida por segunda vez, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá establecer de manera precisa la cuantía de los bienes relictos, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 444 del Estatuto Procesal.

Lo anterior por cuanto los hechos catorce y quince se limitan a mencionar el avalúo catastral de los bienes relictos, omitiéndose los parámetros establecidos en la norma en comento.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada incoada a través de apoderado judicial por Jhon Jairo Botero Soto, Diana Patricia Botero Soto y Viviana Yaneth Botero Soto, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria